

Modificaciones al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (monotributo).

Con fecha 25 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto que tiene por objeto reglamentar la Ley 27.618 (B.O. 21/04/2021). Recordamos que dicha ley introdujo cambios al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (monotributo) con el objeto de solucionar ciertos problemas coyunturales. Adicionalmente, dispuso cambios relevantes a futuro para aquellos pequeños contribuyentes (monotributistas) que se inscriban en el régimen general.

A continuación, desde PwC Argentina te informamos sobre los aspectos más importantes que aborda el mencionado texto reglamentario. Nuestros comentarios resultan complementarios a los que se anticiparon en nuestro alerta fiscal >>Click aquí.

Recategorización e incremento de las escalas y cuotas para el presente año:

Se dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de los contribuyentes la categoría en la que correspondería encuadrarse, la cual podrá ser modificada, en caso de corresponder, por los sujetos adheridos al régimen. La falta de modificación será considerada ratificación tácita.

El pago del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales que se hubieran devengado entre el 1 de enero de 2021 y el mes anterior al de la nueva categorización podrán ingresarse sin intereses dentro de los plazos que disponga la autoridad fiscal.

Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes:

Los pequeños contribuyentes cuya facturación haya superado el límite de la máxima categoría vigente para su actividad en hasta un 25% podrán mantenerse en su actual condición durante el período fiscal 2021. A tal efecto, se aclara que ese porcentaje deberá ser calculado considerando los ingresos obtenidos en los doce meses anteriores, al momento de la obtención de cada nuevo ingreso.

Para permanecer en el régimen, se deberá abonar el diferencial de la categoría correspondiente (si hubiera correspondido una recategorización) más un importe adicional del 10% sobre el excedente al monto máximo de facturación previsto en el régimen simplificado correspondiente a su actividad.

En este sentido, se faculta a la AFIP a reglamentar las formas, plazos y condiciones de ingreso de los mencionados conceptos.

Por otra parte, si con posterioridad al 31/12/2020 el pequeño contribuyente continuó excediendo los parámetros máximos previstos en la legislación, se considerará que la exclusión se produjo el 1 de enero de 2021.

Beneficio para pequeños contribuyentes cumplidores:

Aplicable para pequeños contribuyentes que se hayan excedido en el monto de facturación anual permitido entre el mes de octubre de 2019 y diciembre de 2020 en no más del 25% y se hayan inscripto en el régimen general oportunamente. El beneficio implica la posibilidad de reingresar al régimen simplificado o permanecer en el régimen general con ciertos beneficios de cómputo de créditos presuntos.

Al respecto, se aclara que los ingresos deben medirse de la misma forma que se expuso en el apartado anterior, facultándose a la AFIP a fijar la forma, plazos y demás condiciones para el acogimiento a los beneficios.

Procedimiento transitorio de acceso al régimen general:

Se establece para quienes hayan superado los montos de facturación máximos, pero no hayan excedido el 50% del monto de ventas totales anuales previsto para la categoría micropyme, de acuerdo con la Resolución (SEYPYME) 220/2019. A tal efecto, se permite el cómputo de créditos fiscales presuntos en el IVA y el impuesto a las ganancias desde la fecha de su exclusión hasta el 31/12/2020, de manera tal de aliviar la carga fiscal como consecuencia de la exclusión.

Se definen los aspectos operativos de su implementación y se faculta a la AFIP a fijar las formas, plazos y condiciones. También se aclara que los ingresos a considerar son los obtenidos en los doce meses anteriores a la obtención de cada ingreso.

Procedimiento permanente de transición al régimen general y régimen voluntario de promoción tributaria:

La Ley 27.618 incorporó, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, un régimen permanente de transición desde el monotributo al régimen general, el cual será aplicable (en forma opcional y por única vez) a contribuyentes que sean excluidos o renuncien al monotributo y se inscriban en el régimen general en la medida que sus ingresos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el 50% del importe previsto para la categoría micropyme de acuerdo con su actividad, conforme la Resolución (SEYPYME) 220/2019.

El beneficio consiste en la posibilidad de cómputo de créditos fiscales de IVA y deducción de gastos en el Impuesto a las Ganancias por las compras realizadas en los doce meses anteriores.

Por otra parte, también se crea un régimen voluntario de promoción del régimen general, el cual tiene por objeto otorgar beneficios que incentiven la inscripción voluntaria en el régimen general y aplicará a quienes comuniquen espontáneamente su exclusión del monotributo dentro de los plazos máximos previstos, en la medida que sus ingresos no superen el 50% de las ventas totales anuales de la categoría micropyme que le corresponda por su actividad. A tal efecto, se prevé una reducción del IVA a pagar en un cincuenta por ciento (50%) en el primer año, disminuyéndose al treinta por ciento (30%) en el segundo año y al diez por ciento (10%) en el tercero.

Con relación a dichos beneficios, aclara el reglamento que quienes hagan uso de alguno de ellos no podrán reingresar al régimen simplificado hasta transcurrido al menos un año calendario desde el último período en que hubiera podido gozar el beneficio, lo que implica que deberán permanecer al menos un año sin beneficios en régimen general antes de reingresar al monotributo, aun cuando cumplan con las restantes condiciones para la adhesión.

Otras disposiciones:

Se prevé que los contribuyentes que hubieran comunicado su exclusión al régimen simplificado entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril del mismo año podrán optar por adherir nuevamente al régimen, siempre que cumplan con los parámetros máximos de ingresos y reúnan las restantes condiciones que exige la ley y su reglamentación. Esta opción estará disponible por única vez en el plazo que disponga la AFIP.

Por último, el reglamento delega en AFIP las facultades de:

- Disponer la fecha a partir de la cual los responsables inscriptos en IVA deberán discriminar el gravamen en las facturas o documentos equivalentes. Por consiguiente, será el organismo recaudador quien deberá disponer esta fecha y definir las demás condiciones necesarias para su implementación.
- Establecer un procedimiento para considerar como IVA facturado y discriminado hasta el 17,35% del monto total que responsables inscriptos en el IVA hubieren facturado a los pequeños contribuyentes que fueron excluidos y permanezcan en el régimen general, entre el 1° de enero de 2021 y la fecha que se determine por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas en ese impuesto.

Desde PwC Argentina, te podemos ayudar... con nuestro equipo de asesores impositivos y legales a fin de evaluar el impacto de esta reglamentación en tu caso particular y diagramar los posibles cursos de acción a seguir.

Contactos:

Ricardo Scalzotto | Director Tax & Legal | ricardo.o.scalzotto@pwc.com | 11 4850 6817

Hugo Benítez | Gerente Tal & Legal | hugo.benitez@pwc.com | 341 448 3517

